

Acta de la continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 039-CGADCOT-2020-2021

Comisión: Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio
Nro. de convocatoria: 039 continuación
Fecha de la sesión: 23 de septiembre del 2020
Hora: 09h30
Presidente: Asambleísta Héctor Yépez Martínez

En la República del Ecuador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte y tres de septiembre del dos mil veinte, se reúne la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a través de la plataforma telemática Zoom, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19. Preside la sesión el señor asambleísta Héctor Yépez Martínez y actúa como Secretario Relator el señor Oscar Sánchez López.

El Secretario Relator procede a constatar el cuórum reglamentario:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA	FIRMA
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	09h30	PRESENTE
2	ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD	09h30	PRESENTE
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	09h30	PRESENTE
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	09h30	PRESENTE
5	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	09h30	PRESENTE
6	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	09h30	PRESENTE
7	SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO	09h30	PRESENTE
8	YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA	09h30	PRESENTE
9	YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR JOSÉ	09h30	PRESENTE
10	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA XIOMARA	09h30	PRESENTE
TOTAL		PRESENTES	DIEZ (10)
		AUSENTES	CERO (0)

Una vez constatado el quórum reglamentario, la sesión se instala siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veinte y tres de septiembre de dos mil veinte. Adicionalmente, el Secretario Relator informa que no se recibieron solicitudes de cambio del día.

El Presidente de la Comisión solicita al señor Secretario que dé lectura a la convocatoria.

El Secretario Relator procede conforme lo dispuesto: “Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020. Convocatoria. Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; y, con base en lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, me permito CONVOCAR a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la continuación de la Sesión Ordinaria No. 039, a desarrollarse el día miércoles 23 de septiembre de 2020, a las 09h30, por medios telemáticos a través de la plataforma digital Zoom, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Revisión y análisis de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la elaboración del Informe para Segundo Debate. Atentamente, el Secretario Relator”. Concluye la lectura de la convocatoria; e, informa que se anexó la correspondiente documentación conforme dispone la Ley y el Reglamento.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias señor Secretario. Por favor, vamos a continuar con el análisis de la reforma al Código en el artículo donde concluimos la sesión anterior, con la misma mecánica que hemos venido llevando. Nos avisan los pedidos de palabra para poder ir debatiendo y analizando artículo por artículo, así que, avancemos señor Secretario, por favor, con el punto del orden del día.

- **Secretario Relator:**

El primer punto del orden del día, para iniciar el tratamiento, es la “Revisión y análisis de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la elaboración del Informe para Segundo Debate”.

Procederé a compartir pantalla, específicamente desde la página número 58, estimados y estimadas asambleístas, fue en el artículo 54 en el cual se suspendió la sesión hace dos semanas, en la última sesión y, como pueden observar, constan ya los aportes, las observaciones en la última columna, que se realizaron en el Pleno de la Comisión.

En todo caso, había un debate amplio en este artículo y no sé, señor Presidente, si es que alguien quiere abonar en lo que respecta al artículo 54, que se refiere a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, como observan, hay observaciones,

aportes, tanto en el Pleno como recomendaciones de la Mesa Técnica y de las comparecencias que llegaron formalmente.

Si es que no las hubiere, señor Presidente, avanzaríamos al siguiente artículo, pero en este artículo se suspendió la sesión.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Por favor, si es que no hay ningún pedido de palabra sobre este artículo, avancemos, entonces.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. En la matriz para la elaboración del segundo debate, continuamos con lo que respecta al artículo número 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que corresponde a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, como consta en la matriz, el Informe para Primer Debate no plantea reforma alguna a este artículo, sin embargo, dentro de los proyectos unificados por la Comisión, consta una propuesta de reforma planteada en el Proyecto de Ley que presentó el asambleísta Carlos Bergmann, que dice lo siguiente:

“Artículo 10.- En el Art. 55 inclúyase el siguiente literal:

o) Facilitar y otorgar los permisos correspondientes para la ubicación, tendido e instalación de redes, repetidoras y otros dispositivos que soporten servicios de telecomunicaciones inalámbricas para la transmisión de voz, datos, audio y vídeo, en los lugares autorizados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Respecto a este artículo, en el Pleno, en el primer debate, la asambleísta Doris Soliz señaló lo siguiente:

“Quiero pedir al Presidente de la Comisión Héctor Yépez y a la Comisión que se incorpore el proyecto de Ley que el CAL aprobara en febrero de este año de mi autoría, referente a que podamos aplicar de una manera más clara el artículo 264.7 de la Constitución que da a los GAD la competencia de construir los equipamientos sociales, estamos hablando de gerontológicos, de centros para personas con discapacidad, de centros infantiles, de centros juveniles que en esta pandemia, precisamente muestran la importancia para proteger a la población más vulnerable.

Se pretende ampliar las competencias, funciones y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados reformando el COOTAD para la creación de la Red de

Servicios de Cuidado. Por ello, se debe agregar luego del artículo 55 del COOTAD, un capítulo (Proyecto de Ley Doris Solis y Pabel Muñoz).”

La asambleísta Gabriela Cerda señaló:

“Es necesario incluir en esta reforma del COOTAD, la facultad de que los municipios, en el marco de una declaratoria de emergencia nacional, puedan dirigir los recursos a las áreas emergentes aún si estas no forman parte de sus competencias.

Por ejemplo, yo revisaba el COOTAD luego del numeral g), en el artículo cincuenta y cinco de la misma norma, que posterior a aquello se incluya el siguiente inciso: en caso de declaratoria sanitaria podrán construir y mantener infraestructura y equipamiento de salud, sin que sea necesario la suscripción de convenio alguno.”

Por su parte, el asambleísta Raúl Tello señaló:

“Los municipios de manera particular se constituyen en los vecinos más cercanos de los ciudadanos en las provincias, en las comunidades así como también los gobiernos parroquiales y los gobiernos provinciales. En ese marco también es necesario entregarles esa atribución especialmente en el ámbito de la infraestructura en el área de la salud.

Yo creo que es preciso que devolvamos esa atribución a los gobiernos locales. Hay que devolverles esas competencias conjuntamente con los recursos.”

En lo que respecta a los aportes realizados en la Mesa Técnica, la recomendación es la siguiente: “No acoger las propuestas de reforma de los ministerios”; las propuestas de reforma de los Ministerios, constan en la parte inferior y son las siguientes:

“Observación del MTOP: “f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en estricto cumplimiento y enmarcado en las políticas y regulaciones nacionales que expida para el efecto el Ente rector y regulador del sistema nacional de transporte.”

Observación del Ministerio de Cultura y Patrimonio: “h) Sustitúyase la frase “arquitectónico, cultural y natural del cantón” por “patrimonio cultural nacional ubicado en el cantón”.

Observación del Ministerio de Ambiente: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, gestión de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”; Incluir el siguiente literal: “o) Definir y socializar las rutas de circulación y áreas de transferencia que serán habilitadas para el transporte de materiales peligrosos dentro de su jurisdicción.”

Estas son las observaciones que la Mesa Técnica planteó que no sean acogidas para que lo considere la Comisión. Además, señala que:

“Sobre la remisión al COOTAD que plantea AME, se ha acordado que es necesario desarrollar una norma general sobre esta remisión al Código.

En cuanto a la competencia de cooperación internacional, se señala que esta debe ser regulada en el artículo 131, en el cual se podrían implementar las observaciones de AME”.

Por su parte, respecto a las comparecencias y observaciones presentadas formalmente, el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos (COMAGA), plantea:

“En el literal c) luego de urbana agréguese: “y concurrentemente dar mantenimiento la vitalidad rural en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial y parroquial”

Agregar los siguientes literales:

(...) “Fomentar la actividad productiva y agropecuaria en el cantón en coordinación con el Gobierno autónomo provincial”

(...) “Incentivar las actividades deportivas en toda la jurisdicción cantonal”

(...) “Commemorar el aniversario de cantonización”.

Por su parte, la Asociación de Municipalidades del Ecuador, plantea:

“A fin de evitar arbitrariedades que atentan contra la garantía de autonomía, se propone agregar:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, en concordancia con aquellas asignadas por la Constitución:

(...)

l) Solamente el gobierno autónomo municipal o metropolitano podrá otorgar concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos en el territorio de su respectiva circunscripción”.

El concejal Darío Loja, que compareció en la Comisión, plantea reemplazar el literal l) del artículo 55 por el siguiente texto:

“Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, incluidos los libres aprovechamientos para la ejecución de la Obra Pública.”

Además, plantea que se reemplace en el artículo 57, literal s), por el siguiente texto:

“Conceder licencias y vacaciones a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.”

Por su parte, el señor Jorge Cevallos, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL), que compareció a la Comisión, señala que:

“Sobre la reforma propuesta por el Asam. Carlos Bergmann:

Si bien la iniciativa es positiva, frente a los graves problemas que se tienen con los municipios para el despliegue de infraestructura, no ha sido la ausencia de un marco legal que agilite el otorgamiento de permisos para el despliegue de infraestructura, sino la ausencia de controles por parte de las autoridades competentes para hacer cumplir la ley y las políticas sectoriales correspondientes (MINTEL-AM-041-2015).

En tal virtud, se recomienda el archivo de la propuesta, y en su reemplazo fortalecer las acciones de control y sancionatorias que posea la ARCOTEL frente a los GAD que obstaculizan o desacatan las normas del régimen de telecomunicaciones.”

Señor Presidente, hasta aquí lo que corresponde a los planteamientos de reforma al artículo 55 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Por favor, tiene la palabra Raúl Auquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Gracias compañero Presidente. Aparentemente, la proliferación de propuestas para reforma de este artículo 55, podría mostrar que este artículo no está muy bien elaborado desde los inicios o desde la fecha en que se puso en vigencia el COOTAD. Yo vuelta creo que es todo lo contrario.

El artículo 55 se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados consagradas en la Constitución de la República, por lo tanto, las diversas propuestas, lo que están haciendo, a mi modo personal de ver, es tratar de incluir nuevas competencias, en unos casos, y en otras, dentro de esas competencias, entrar en detalles para, pues, según ellos precisar o fortalecer y algún otro adjetivo.

A mí me parece que, el artículo, está cómo debe ser y cómo debe quedar. Y solamente por señalarle uno, dos o tres ejemplos. Se propone, por ejemplo, dentro del campo de acción social, que los gobiernos autónomos descentralizados, pues, puedan desarrollar actividades relacionadas con atención a la tercera edad, a grupos vulnerables y así algunas otras puntualizaciones, eso es, pues, simplemente entrar a detalles de lo que está consagrado, digamos, en la Constitución y las leyes de la República, pero que, se pueden hacer vía reglamento.

Por ejemplo, los gobiernos autónomos seccionales tienen como obligatoriedad, utilizar el 10% de sus presupuestos para atender esas áreas sociales, cada gobierno autónomo, pues, sabrá cómo dispone la utilización de ese 10% presupuestario y no es necesario estarle detallando lo que puede y no puede hacer.

Lo mismo en cuanto a telecomunicaciones. Hay las entidades encargadas de atender este sector del desarrollo nacional, pero claro, como dicen que los municipios son las instituciones más cercas a la comunidad, deben atenderlas, con eso estaríamos convirtiendo a los gobiernos seccionales, en mini gobiernos centrales, no se trata de eso la descentralización, a mi modo de ver, no se trata de eso si por ahí va la buena intención.

Todo hay que coordinar, pero en el marco de la Constitución y para incluir alguna de las propuestas que se han señalado en ese artículo de reforma, primero pues, habría que plantear la reforma constitucional en el ámbito en el que se señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Además, que siempre hay que tomar en cuenta y casi nunca se lo hace y sin embargo yo siempre estoy insistiendo, que para obviar o para actuar de acuerdo a estas iniciativas, pues, es fácil recurrir al artículo de la Constitución que establece las competencias concurrentes que, en realidad, son las que sacarían o que permitirían esas actuaciones que ahora se pretende consagrar en la ley. Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias estimado Raúl. Por favor, tiene la palabra la asambleísta Magda Zambrano.

- **Asambleísta Magda Zambrano Alcívar:**

Buenos días. Como decía Raúl, el artículo 55 del COOTAD es una transcripción del artículo 264 de la Constitución, que les asigna las competencias exclusivamente a los gobiernos autónomos. Cambiar el texto de este es aumentar las competencias a los gobiernos autónomos. Hacer una reforma a este artículo, significa reformar el artículo 264. Consecuentemente, no caben las propuestas presentadas por los asambleístas Soliz, Cerda, Tello y Muñoz, como tampoco las que fueron sugeridas por el AME.

Eso era lo que quería acotar.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Tiene la palabra la asambleísta Wilma Andrade.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Muchas gracias señor Presidente. Nuevamente un saludo afectuoso a todos. Yo quisiera, realmente, recalcar lo ya planteado.

Creo que es absolutamente coincidente lo comentado, tanto por el asambleísta Raúl Auquilla como por la asambleísta Magda Zambrano, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados y el trabajo, por lo tanto, del equipo técnico tiene que circunscribirse, realmente, a el análisis de la Constitución. Esas son las competencias exclusivas, ya es un marco absolutamente claro y referencial del que no podemos salirnos.

Por lo tanto, es indispensable que estas iniciativas, que en algunos casos pueden ser asumidas y que deberían ser parte –quizás- del articulado pero no en el artículo 55 que expresa tácitamente a lo de las competencias exclusivas, yo sí quiero referirme que hay planteamientos que están hechos y que los valor porque son, además, de apreciados colegas como el caso del asambleísta Carlos Bergmann, que él presenta una propuesta que, desgraciadamente, se contrapone a la Constitución de la República, que en el artículo 313 dispone, claramente, y voy a dar lectura:

“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de

hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Con base a esta disposición, apreciados colegas, el gobierno tiene, a través del Ministerio de Telecomunicaciones, la rectoría del sector estratégico. Entonces, en ese sentido, nosotros, ustedes saben, se les recibió a los representantes del MINTEL como ente rector de las telecomunicaciones y efectivamente ya dio sus criterios.

Yo solamente recalco que, además, se emitió en el 2018, el Plan de Servicio Universal, en el cual se establece un procedimiento y lineamientos para la priorización de zonas. Una vez realizada dicha priorización, en virtud del principio de cooperación, los GAD deben prestar el apoyo necesario para coadyuvar los despliegues. Eso es parte, efectivamente, de la coordinación que deben tener y los GAD deben colaborar con el Estado central, en virtud del principio de coordinación y corresponsabilidad detallado en el artículo 3, letra c), del COOTAD que dispone:

“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

Igualmente, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 9, 11, 101 y 104, contiene la regulación sobre la materia con mandatos expresos para los GAD en materia de despliegue de infraestructura y no se ha justificado incluir esta reforma. Hemos escuchado en esta Comisión a los representantes de ASETEL, a la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones y representantes de la OTECEL, quienes han manifestado su preocupación en las propuestas de la reforma al COOTAD y a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Ustedes estuvieron escuchando la intervención, manifestaron que las propuestas de la reforma al COOTAD son inconstitucionales y que, aparentemente, tiene la pretensión de que el sector privado destine inversiones que no tienen justificación racional y que lo que ocurriría es que la inversión fluya a otros mercados que cuentan con una regulación bajo principios y conceptos racionales.

Con base a lo anterior, estimados colegas, y en razón de que las telecomunicaciones son un sector estratégico como tal, el Estado se reversa –por tanto- el derecho de administrar,

regular, controlar y gestionar los sector estratégicos, conforme con los principios de sostenibilidad ambiental y demás requerimientos que establece la norma. Yo, solamente, quiero dejar establecido y coincidir, creo que en este punto tenemos total concordancia y acuerdo con los asambleístas, de que estos planteamientos rebasan la norma constitucional y las atribuciones establecidas para los gobiernos autónomos descentralizados.

Y, además, creo que lo que se debe, más bien, es facilitar la cobertura de conectividad. Ahora mismo hemos conocido de casos donde algunos municipios generaron, inclusive, normativa a través de ordenanzas, tratando de establecer tasas, contribuciones y regalías absurdas, fuera totalmente de la ley y que han llevado a demandas legales, hasta demandas inconstitucionales que ya, inclusive, han sido resueltas y, en algunos casos, en contra de los municipios pequeños.

Por lo cual, si nosotros abonamos a esto y lo ponemos como una norma legal, no solo que estamos contraviniendo la norma constitucional, sino además estamos poniendo trabas realmente para que esta ampliación de cobertura pueda darse, más bien, con más amplitud y mayor facilidad.

Eso es lo que quería expresar, estimado Presidente y colegas asambleístas.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias estimada Wilma. Tiene la palabra el asambleísta Javier Cadena.

- **Asambleísta Javier Cadena Huertas:**

Buenos días señor Presidente, un saludo a los colegas asambleístas. Yo me quiero sumar a lo expuesto por ([audio con fallas](#)). Reformar el artículo 55 del COOTAD es modificar la Constitución. Y todos sabemos que, bajo el principio de jerarquía, la Constitución está sobre las normas.

Cuando se habla de competencias, han planteado se someta a reforma o se incorpore algunos temas, no podemos irnos en contra de la Constitución, ahí se establece claramente. El modificarlo, este artículo en el COOTAD, sería trastocar la Constitución de la República y caer en una inconstitucionalidad. Por tal sentido, señor Presidente, me sumo a las palabras vertidas por los compañeros asambleístas ([audio con fallas](#)). Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias Javier. Tiene la palabra, por favor, el asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Muchas gracias señor Presidente, un gusto saludarles a todos los compañeros colegas asambleístas y a todos quienes son parte de los equipos de la Comisión y también de los compañeros asambleístas.

Yo me voy a referir, puntualmente señor Presidente, a las propuestas realizadas por varios compañeros asambleístas, por varios organismos, referente a reformar este artículo.

Voy a iniciar con la propuesta del compañero asambleísta Carlos Bergmann. Para mi parecer es innecesaria, pues, al tratarse de instalaciones en uso de espacios públicos se requiere de autorización municipal.

Respecto a la propuesta del COMAGA, resulta inconstitucional, y aquí creo que estamos muy de acuerdo con los compañeros asambleístas, que se le otorgue al municipio la competencia del mantenimiento de la vialidad rural que, según el artículo 263 numeral 2 y 267 numeral 3, corresponde al GAD Provincial y parroquia rural, mucho ojo, tenemos problemas muy graves, muy complicados por el choque de estas competencias porque todos quieren hacer, también involucrarse en competencias que no les competente de acuerdo a la Constitución. Si nosotros ponemos esta situación, le favorecemos a los municipios la vialidad, tendríamos ahí un problema de inconstitucionalidad.

Respecto a incentivar las actividades deportivas, creo que es importante tener presente que el artículo 94 de la Ley del Deporte le otorga esa competencia a todos los niveles de gobierno, por lo que, si se incluye esa atribución a los municipios, se debería hacerlo con los otros niveles de gobierno local para su coordinación, su articulación, para que no haya ningún inconveniente ni choques referentes a la ejecución de la política pública en el territorio.

Respecto a la propuesta del señor Darío Loja, es innecesario colocar el tema de las vacaciones por lo que ya fue expuesto en reuniones anteriores, me parece que no se debe asumir esta situación.

Y voy a hacer un análisis de las propuestas que han puesto en consideración los compañeros asambleístas Doris Soliz y Pabel Muñoz. Me parece que es muy interesante la propuesta, de esta manera se lograría institucionalizar la obligación de los GAD Municipales de operativizar el artículo 249 del COOTAD, respecto al presupuesto de los grupos de atención prioritaria.

Creo que es importante mantener que este artículo debería desarrollarse en una ley autónoma, desarrollaría varias competencias de los gobiernos autónomos descentralizados como la construcción de infraestructura sanitaria, por lo que, podría incluir como una competencia el capítulo cuarto, título V del COOTAD, un artículo con el siguiente texto:

“Artículo innumerado.- Fomento de los servicios del cuidado.- Es responsabilidad concurrente, entre el Estado central y los GAD Municipales, la creación y ampliación de la Red de Servicios del Cuidado para garantizar la atención a niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género.

La entidad que haga la veces de ente rector de la planificación nacional, en coordinación con la Asociación de Municipalidades del Ecuador, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE y el Frente Social de la Función Ejecutiva, fomentarán y ejecutarán anualmente, según el ámbito de sus competencias, las coberturas necesarias en materia de servicios de cuidados de las niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Las coberturas se establecerán conforme a los indicadores de población y pobreza por necesidades básicas insatisfechas que consten en el Plan Nacional de Desarrollo. Los recursos necesarios para la Red de Servicios de Cuidado constarán en los presupuestos del Ministerio de Inclusión Social y Económica y los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes priorizarán en su planificación anual y plurianual los rubros necesarios a ejecutar.

El ministerio rector de inclusión económica y social, o quien haga sus veces, realizará la planificación cuatrianual, junto con los gobiernos autónomos descentralizados, para avanzar progresivamente en el equipamiento de todos los cantones del país en la Red de Servicios del Cuidado, guarderías, cuidados gerontológicos, centros juveniles, para apoyar los derechos de las niñas, niños, adultos mayores, jóvenes, que de acuerdo a las necesidades poblacionales, con énfasis en la población en condición de pobreza.

Es responsabilidad de los municipios, desde un área social especializada, planificar la construcción de los equipamientos de desarrollo social, principalmente guarderías y centros gerontológicos, que se realizarán de conformidad con la planificación anual y priorizando las zonas de población en condición de pobreza, de acuerdo a los indicadores oficiales, en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social o la entidad que haga sus veces”.

Hasta ahí mi intervención, señor Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias, estimado Diego. Yo también quiero sumarme al criterio de que, tratándose de competencias exclusivas, más allá de que nos parezca bien o mal una idea, pues, sí tenemos un límite constitucional en cuanto a este artículo, más bien podríamos analizar en el tema de competencias concurrentes.

En todo caso, quedan registrados los criterios y sí también pedir de parte del equipo técnico que hagamos esa revisión constitucional para dar una recomendación en ese sentido a la Comisión, en la parte netamente jurídica y con eso, pues, al no haber más pedidos de palabra en este punto, por favor, avancemos al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. El artículo 57 del COOTAD se refiere a las atribuciones del concejo municipal. Dentro del Informe para Primer Debate de las reformas al COOTAD, el artículo 13 plantea que:

“Artículo 13.- En el artículo 57, incorporáanse las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el literal g) por el siguiente texto:

“g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno municipal que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, en los treinta días siguientes al de su presentación y en un solo debate. Si transcurrido este plazo el concejo municipal no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación presupuestaria cuatrianual elaboradas por el alcalde. Las observaciones del concejo serán solo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

b) Sustitúyese el literal s) por el siguiente texto:

“s) Conceder licencias y vacaciones a sus miembros, que acumuladas, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.”

En lo que respecta a las observaciones y aportes en el primer debate del Pleno, en la intervención del señor Presidente de AME, Raúl Delgado, señaló:

“Los órganos legislativos aprueban o reforman sus presupuestos y las observaciones se deben realizar por sectores de ingresos y gastos, de forma que no se afecte la gestión ni la aplicación de regímenes jurídicos especiales como es el caso de la protección a grupo prioritarios, turismo, fomento productivo.”

El Director Ejecutivo CONAGOPARE, René Lucero, señaló:

“Propuesta de reforma: Que se pueda también conocer y debatir los proyectos de ordenanza que puedan presentar las juntas parroquiales, si, que se puedan discutir, que se pueda legislar alguna propuesta.”

El asambleísta Freddy Alarcón señaló:

“Las reformas en el artículo cincuenta y siete respecto de los consejos municipales y de los consejos metropolitanos, se dice actualmente en la Constitución que los dos tienen las mismas competencias, pero allí hay un desfase entre los unos y los otros.”

La asambleísta Silvia Salgado propone:

“Art. 57, literal b), sustitúyase por lo siguiente:

“b) Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos para grupos de atención prioritaria, el Sistema Cantonal Descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia; y, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con los recursos asignados de forma directa desde el Presupuesto General del Estado para dicho fin”

Art. 57, literal o), sustitúyase por lo siguiente:

“o) Elegir de entre sus miembros a la Vicealcaldesa o Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme el principio de paridad entre hombres y mujeres, mocionando únicamente a una mujer o mujeres miembros del Concejo, si se trata de un Alcalde, y a un hombre u hombres, si la mayoría de miembros del Concejo son mujeres o se tratase de una Alcaldesa para la elección y designación respectivas.”

Art.57, incluir los siguientes literales:

dd) Fomentar la adopción de política pública de turismo comunitario saludable, conforme la vocación de cada territorio, los recursos humanos, de infraestructura, tecnología, geografía, ubicación y naturales, que hagan parte de la circunscripción cantonal. Los Gobiernos Autónomos Cantonales serán responsables del Sistema de Registro y Certificación de las iniciativas y emprendimientos Turísticos Comunitarios. Los lineamientos rectores serán levantados y sociabilizados conjuntamente con la participación de todos los niveles de gobierno, a fin de garantizar su implementación en los territorios”

“ee) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos en las Unidades Educativas de su jurisdicción, de conformidad con los recursos planificados y asignados de forma directa desde el Presupuesto General del Estado para dicho fin”.

En lo que respecta a la Mesa Técnica la recomendación dice lo siguiente: “Prescindir de la reforma a la letra g) del art. 57”; y, “No acoger la observación del MINTUR”. La observación del Ministerio de Turismo dice lo siguiente: “se sugiere implementar el literal

dd) señalando lo siguiente: Literal “dd) Fomentar la adopción de las políticas de turismo emitidas por el ente rector en la materia”.

En cuanto a las comparencias y observaciones presentadas ante el Pleno de la Comisión, el Colegio de Ingenieros Civiles de El Oro plantea:

“Art. 57 literal w) se propone reformar este literal: Expedir la ordenanza de construcción “y control”.

Con el fin de facilitar a los GAD. Municipales el establecer convenios con los gremios locales de ingenieros y construcción.

Incorporar un literal en el artículo 57: “Incorporar a su modelo de gestión la presentación de documentos en línea para agilizar trámites.”

Por su parte, la comparencia del Arq. Washington López, ex concejal de Machala, plantea que en el: “Art. 57 se debe agregar la función de observar, no solo aprobar, en lo referente al presupuesto”.

La Vicepresidenta del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Gissela Chala, plantea que en: “(...) las reformas a los literales g) y s) ponen la fiscalización en riesgo al establecer un solo debate. El procedimiento legislativo establece 2 debates. Observaciones por sectores y gastos: Igualdad real”.

El concejal de Loja, Darío Loja, plantea que se reemplace el artículo 57, literal s), por el siguiente texto: “Conceder licencias y vacaciones a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”.

La Asociación de Municipalidades del Ecuador plantea las siguientes propuestas de reformas:

“g) Aprobar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la presentación del Presupuesto ante las y los miembros del Concejo.

La aprobación del Presupuesto será máximo hasta el 20 de diciembre de cada año, y podrá incluir, si es necesario, un proyecto complementario de financiamiento.

El Informe de la Comisión de Presupuesto del órgano legislativo municipal contendrá el análisis-estudio del proyecto de presupuesto, que será presentado antes del 10 de noviembre de cada año ante el Concejo, sin que dicho análisis comprenda la generación

de nuevos financiamientos, supresión o reducción de gastos propuestos por el Ejecutivo. En caso que la Comisión de Presupuesto no presentare hasta la fecha indicada su Informe, el Ejecutivo local presentará directamente la propuesta al legislativo para su conocimiento y aprobación. Las observaciones que presente el Concejo Cantonal, una vez conocida la propuesta dentro del debate, serán por sectores de ingresos y gastos, y no alterarán el monto global de la proforma presentada por el ejecutivo.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y la o el jefe de la Dirección Financiera o funcionario/a municipal que haga de sus veces, asistirán obligatoriamente a las sesiones del órgano legislativo y de la Comisión de Presupuesto, a fin de suministrar la información que se estime necesaria.

El legislativo local deberá verificar que el proyecto tenga coherencia con los objetivos y las metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, y con el régimen jurídico actual. Podrá observar la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, y aprobará las reformas respectivas, conforme este literal.

De existir observaciones, se presentarán en una o en las dos sesiones que corresponden al debate y a la aprobación de la ordenanza que pondrá en vigencia el presupuesto.

El Alcalde o Alcaldesa podrá vetar el proyecto debatido en el término de dos (2) días contados desde la presentación de las observaciones por escrito y de forma motivada, y antes del 18 de diciembre de cada año, cuando encuentre que las observaciones se contraponen al régimen jurídico vigente o son inconvenientes para la gestión municipal o restringen los presupuestos preferenciales o aquellos destinados a programas sociales para grupos de atención prioritaria. El veto se incluirá en el informe respectivo, para la aprobación del Proyecto.

En caso de no existir observaciones, la segunda sesión será únicamente para la aprobación. Aprobado el proyecto, la autoridad ejecutiva sancionará en el plazo no mayor de tres días contados desde la fecha en que se dio la aprobación.

Si el Concejo Cantonal no ha observado ni ha aprobado la propuesta hasta el 20 de diciembre de cada año, se entenderá aprobada la proforma, con la programación presupuestaria cuatrianual presentada por el Ejecutivo local, y entrará en vigencia el primero de Enero respectivo. La ordenanza respectiva será promulgada, conforme las formalidades que establece el presente Código para estos actos normativos.

De igual manera, en el Art. 57, literal o), se propone la sustitución con el siguiente texto:

“o) Elegir de entre sus miembros a la Vicealcaldesa o Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme el principio de paridad entre hombres y mujeres, mocionando únicamente a una mujer o mujeres miembros del Concejo, si se

trata de un Alcalde, y a un hombre u hombres, si la mayoría de miembros del Concejo son mujeres o se tratase de una Alcaldesa para la elección y designación respectivas.

Ley del Deporte.- De conformidad con el Título II y las normas de fomento al Deporte y a los pueblos y nacionalidades y a los grupos de atención prioritaria que se contienen en esa ley, se recomienda realizar un ajuste en el Art. 57 del COOTAD, a continuación del literal bb):

“Otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas o recreacionales básicas, barriales y parroquiales, y fomentar las actividades deportivas o recreacionales básicas, barriales, interculturales, intra-cantoniales y construir la infraestructura deportiva”.

Turismo.- Junto con la propuesta de reforma integral de la Ley de Turismo que se presenta a su Presidencia de la Asamblea Nacional, se propone la siguiente redacción al literal dd) del Art. 57 del COOTAD:

“ dd) Fomentar la adopción de política pública de turismo, conforme la vocación de cada territorio, los recursos humanos, de infraestructura, geografía, ubicación y naturales, que hagan parte de la circunscripción cantonal. Los lineamientos rectores serán levantados y sociabilizados conjuntamente con la participación de todos los niveles de gobierno, a fin de garantizar su implementación en los territorios”.

De igual forma, en el Art. 57 del COOTAD, se propone reformas en los siguientes literales:

(...)

v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Para tal fin, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, esto es la mitad más uno del cuerpo colegiado.

Por motivos de conservación ambiental del patrimonio tangible e intangible, y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los Concejos Cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes, observando las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Código para tal fin, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma, podrán cambiar la naturaleza de la parroquia, de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo vigentes así lo determinan”.

Adjudicación de Predios.- Las urbes cantonales presentan bienes inmuebles, cuya titularidad del dominio no está reconocida conforme a derecho, ni gozan de escrituras públicas. Por tanto, se requiere de una norma que faculte a la máxima autoridad ejecutiva

cantonal realizar la adjudicación de predios a las posesionarias. Por lo que se propone una inclusión en el Art. 57 del COOTAD:

“Mediante acto legislativo, el Concejo Cantonal regulará la facultad de la autoridad ejecutiva del Cantón para adjudicar predios urbanos a favor de quienes tengan la calidad de posesionarios por más de cinco años de inmuebles que carezcan de título traslativo de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón”.

La Asociación de Inmobiliarios, el señor Jaime Rumbea, propone reformar el último literal en el siguiente sentido: “cc) Las demás previstas en la Ley, sin que bajo ningún concepto corresponda al Concejo Municipal o Metropolitano aprobar proyectos urbanísticos, otorgar permisos o tomar decisiones específicas de carácter particular y no general”.

Hasta aquí, señor Presidente, lo que corresponde a los planteamientos de reforma al artículo 57 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias señor Secretario. No sé si tenemos pedidos de palabra sobre este punto, que es bastante amplio lo propuesto. Por favor, la asambleísta Wilma Andrade.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Efectivamente, señor Presidente, en este yo tengo, si bien es amplio el artículo y creo que lleva a un análisis –quizás- más amplio, pero yo quiero ser puntual, y es básicamente que el Ministerio de Turismo planteó una reforma que fue propuesta que, básicamente, lo que señala es fomentar la adopción de las políticas de turismo emitidas por el ente rector en la materia. Esta parte que es pequeña, pero a mí me parece que es fundamental, si queremos que nuestro país sea un destino turístico, sabemos por la problemática que estamos pasando en este momento y las dificultades que impiden efectivamente que, en el mundo, se puedan realizar de forma amplia las actividades turísticas, pero sí debemos pensar a futuro.

Y a futuro es realmente que nuestro país tiene recursos naturales, arquitectónicos, culturales, de identidad, que realmente hay mucho por destacar y desgraciadamente, y hay que decirlo, muchos municipios no tienen la capacidad técnica, la capacidad operativa, para diseñar, inclusive, políticas públicas respecto al turismo. Casi siempre nos va a tocar hacer esa diferenciación, la municipalidad de Quito, la de Guayaquil, inclusive, municipios más pequeños pero que han estado en su actividad enfocada al turismo, han desarrollado, inclusive, planes de turismo y planes a largo aliento, con lo cual, efectivamente pueden tener buenos resultados, pero no todos, hay en algunos casos la necesidad, yo creo, que adopten estas medidas que a larga son referenciales y que son

para todos los municipios, en general, el Ministerio de Turismo genera políticas muy amplias, no van a cambiar, de ninguna manera, la dinámica de la municipalidad.

Conozco yo, cofundé la Corporación de Turismo de Quito, que trabajé en conjunto con el Ministerio de Turismo en su momento, y realmente hay, más bien, una colaboración y una experiencia que yo creo hay que fortalecer y hay que buscar realmente aportar en todos los gobiernos municipales. Entonces, en ese sentido, yo sí creería que más bien las ordenanzas que deben fomentar el turismo, pueden estar alineadas a las políticas nacionales emitidas por el ente rector de turismo.

Yo sí pediría, puntualmente señor Presidente, que se incluya esta propuesta del MINTUR que en nada menoscaba u obstaculiza el desarrollo de las potestades o responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados. Hasta ahí señor Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Por favor, tiene la palabra el asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Gracias Presidente. Haciendo un análisis de la reforma a este artículo, considero de que no se debería acoger la reforma del literal g), se estaría duplicando el procedimiento de aprobación del presupuesto que ya consta en el artículo 245 del COOTAD, con el agravante que en esta misma reforma se establece una redacción diferente en el mencionado artículo, lo que podría generar contradicciones entre esta reforma y la del artículo 245.

Referente a la reforma al literal s), es confusa, pues daría a entender que las vacaciones pueden durar sesenta días, cuando la LOSEP la establece en 30 días. Además, al mezclar las licencias con las vacaciones, podría hacer pensar que, para determinar los sesenta días de licencia, debo contabilizar las vacaciones tomadas.

Yo estoy muy de acuerdo con la propuesta de la Asociación de Municipalidades del Ecuador que fomenta la paridad de género entre alcalde y vicealcalde que es muy importante.

Sobre la propuesta de modificar el literal v), existe un error de parte de AME. Confunde la clasificación del suelo con la división política del país, ya que es un error pretender que una parroquia rural, el suelo necesariamente sea rural. En la práctica, definitivamente, eso no ocurre.

Por último deberíamos, compañeros asambleístas, meditar muy bien si es correcto permitir que los bienes mostrencos se puedan transferir a particulares con apenas cinco

años de posesión. Esto podría producir algunas prácticas ilegales, corruptas, por lo que, sin descartar la propuesta, se debería incrementar algunos requisitos que permitan que este tipo de transferencias. Como, por ejemplo, incrementar el tiempo de posesión, pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza. Realmente aquí sí considero, señor Presidente, que meditemos profundamente sobre la situación de los bienes mostrencos. Realmente, pues, se puede dar interpretaciones muy complicadas y complejas y creo que tenemos aquí la oportunidad de poner una norma jurídica que, realmente pues, valga la pena y que sean beneficiados los gobiernos autónomos descentralizados.

Muchas gracias señor Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Me indica el Secretario que habido un tema en la lectura, le ruego por favor que expliquemos.

- **Secretario Relator:**

Sí señor Presidente, como usted dispone. Voy a regresar, exactamente tres páginas, por cuanto, como consta solo en una columna, me salté el texto del proyecto unificado, que ustedes lo tienen en la página 67 del proyecto presentado por la asambleísta Doris Soliz y el asambleísta Pabel Muñoz. Voy a proceder a dar lectura, esto se encuentra entre el artículo 56 y el artículo 57, exactamente en la matriz en la página 67.

“Proyecto de ley asambleísta Doris Soliz y asambleísta Pabel Muñoz: (unificado)

Agregase luego del artículo 55 el siguiente capítulo con los siguientes textos:

Artículo (...).- Los servicios de Cuidado.- Son las acciones públicas, privadas y comunitarias que las personas dependientes deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las actividades y necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía para ejecutarlas por sí mismas o se encuentren en situación de dependencia. Es tanto un derecho como una función social que implica la promoción del desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas dependientes y se debe buscar progresivamente su universalización.

Artículo (...).- Responsabilidad.- Es responsabilidad concurrente entre el estado central y los GAD Municipales, la creación y ampliación de la Red de Servicios de Cuidado, para garantizar la atención a niños-as, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo (...).- Rectoría.- La entidad que haga las veces de ente rector de la planificación nacional en coordinación con la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME, el

Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAGOPARE y el Frente Social de la Función Ejecutiva fomentarán y ejecutarán anualmente según el ámbito de sus competencias las coberturas necesarias en materia de servicios de cuidado de las niñas y niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Las coberturas se establecerán conforme a los indicadores de población, y pobreza por necesidades básicas insatisfechas-NBI que consten en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los recursos necesarios para la Red de Servicios de Cuidado constarán e los presupuestos del Ministerio de Inclusión Social y Económica y los GAD Municipales, quienes priorizarán en su planificación anual y plurianual los rubros necesarios a ejecutar.

Artículo (...) Planificación.- El ministerio rector de Inclusión Económica y Social o quién haga sus veces, realizará la planificación cuatrianual junto con los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) para avanzar progresivamente en el equipamiento en todos los cantones del país en la Red de Servicios de Cuidado, Guarderías, Gerontológicos, Centros Juveniles para apoyar los derechos de las niñas y niños, Adultos Mayores y Jóvenes según las necesidades poblacionales con énfasis en la población en condición de pobreza.

Artículo (...) Responsabilidad de los gobiernos municipales.- Es responsabilidad de los municipios, desde una área social especializada, planificar la construcción de los equipamientos de desarrollo social, principalmente guarderías y gerontológicos, que se realizarán de conformidad con la planificación anual y priorizando las zonas de población en condición de pobreza de acuerdo a los indicadores oficiales, en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, o la entidad que haga sus veces.

Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales destinar guarderías en los mercados municipales. Este mismo principio se aplicará cuando sea factible a nivel parroquial.

Artículo.- (...) Promoción académica y de capacitación.- El ente rector en materia social en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la profesionalización y formación de profesionales en materia de cuidados a través de carreras técnicas y de tercer nivel.

Artículo.- (...) Fomento para la participación ciudadana.- Se promoverán los comités de usuarios/as para fomentar la participación ciudadana y a la evaluación ciudadana de los servicios de cuidado.

Artículo.- (...) Fomento al sector de la economía popular y solidaria.- El ente rector en materia de inclusión económica y social en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales promoverán esquemas de compras públicas

con proveedores asociativos locales en los servicios de cuidado, relativos a menaje, alimentos e implementos en general para dinamizar e incentivar la economía local.

Artículo.- (...) Sensibilización para el reparto equitativo de las tareas de cuidado en los hogares.- El ente rector y los gobiernos autónomos descentralizados promoverá en forma conjunta campañas de sensibilización para un reparto equitativo de las tareas de cuidado dentro de los hogares así como el disfrute de tiempo libre y el espacio público como un derecho equitativo de todos-as.

Artículo.- (...) Coordinación con los GAD parroquiales.- Los servicios que demande el Estado como alimentación y servicios de limpieza entre otros tendrán preferencia e incentivos para los sectores rurales y los comprendidos en la economía popular y solidaria.”

Señor Presidente, aquí la propuesta de artículos que plantea se incorporen en el COOTAD por parte del Proyecto de Ley presentado por la asambleísta Doris Soliz y el asambleísta Pabel Muñoz.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. No sé si sobre esta última parte hay algún comentario u observación adicional por parte de los comisionados, si no es así, por favor, avancemos al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Corresponde la revisión de las propuestas de reforma del artículo 58 del COOTAD, que se refiere a las atribuciones de los concejales o concejalas. El Informe para Primer Debate del proyecto de reforma, no contiene reformas a este artículo, sin embargo, hay un proyecto unificado, que fue presentado por el asambleísta Bairon Valle, que dice lo siguiente:

“Artículo 1.- Sustitúyese el literal d) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización por el siguiente texto:

d) Fiscalizar las acciones, actos, obras y servicios emanados del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código de ley.

Artículo 2.- Agregase el literal e), después del literal d) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización con el siguiente texto:

e) Requerir información a las y los funcionarios públicos que hayan sido designados, nombrados, contratados o delegados por el Ejecutivo para desempeñar cargos jerárquicos, inclusive a los representantes legales de fundaciones que brinden un servicio público encargado o en convenio con el municipio.”

Respecto al primer debate en el Pleno, el asambleísta Bairon Valle señala la siguiente propuesta:

“Sustituir el literal d) del artículo 58 por el siguiente texto:

d) Fiscalizar las acciones, actos, obras y servicios emanados del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Agregar el literal e), después del literal d) del artículo 58 d con el siguiente texto:

e) Requerir información a las y los funcionarios públicos que hayan sido designados, nombrados, contratados o delegados por el ejecutivo para desempeñar cargos jerárquicos inclusive a los representantes legales de fundaciones que brinden un servicio público encargado o en convenio con el municipio.”

En la Mesa Técnica no hay observaciones respecto a este artículo.

Y en cuanto a las comparencias y observaciones formales presentadas ante el Pleno de esta Comisión, el Arq. Washington López, ex concejal de Machala, propone: “Fortalecer los organismos de control y fiscalización de forma general”.

La concejala Diana Medina del cantón Huaquillas, propone: “Se deben establecer procedimientos y plazos específicos para la fiscalización, pedidos de información y sanciones, incluida la cesación de funciones. Pues los servidores públicos, jefes departamentales, son de libre remoción. Lamentablemente cuando se incumple con los pedidos realizados por los concejales deberían ser sancionados”.

El concejal Luis Gaibor del cantón Machala, propone:

“Incorporar en el artículo 58 incorpórese el literal e) con el siguiente texto:

e) Convocar a sesión extraordinaria de concejo municipal, con las firmas de las dos terceras partes de sus miembros, para lo cual se deberá proponer el orden del día de manera previa;

Incorporar en el artículo 58 el literal f) con el siguiente texto:

f) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal”.

Hasta aquí, señor Presidente, lo que corresponde al artículo 58.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Aquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Muchísimas gracias. Las propuestas que hacen algunos compañeros asambleístas, simplemente tienden a detallar las competencias de concejales y concejalas que están ya en el COOTAD. Por ejemplo, el literal d) establece las atribuciones de fiscalización y las propuestas de los asambleístas dicen, en algunos casos por ejemplo, “fiscalizar las obras y disposiciones emanadas por el ejecutivo”, ya es algo, más bien digamos, están haciendo propuestas de incluir normas reglamentarias o que puede estar contenidas en ordenanzas, derivadas del COOTAD. Y de ley muchas de esas propuestas están en reglamentos internos o en las ordenanzas de los organismos seccionales, derivadas del COOTAD.

Por tanto, yo considero, de que no hay para qué estar agregando solamente detalles cuando la norma general está ya expresa, por lo tanto, mi propuesta o mi forma de pensar es que debe quedar el artículo cómo está. Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias estimado Raúl. No sé si hay otra intervención al respecto de este artículo, de lo contrario por favor prosigamos.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Avanzamos a lo que corresponde del artículo 60 del COOTAD, que se refiere a las atribuciones del alcalde o alcaldesa. El Informe para Primer Debate plantea lo siguiente:

“Artículo 14.- En el artículo 60, incorpóranse las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el literal i) por el siguiente texto:

“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico-funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores

públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal”.

b) En el literal n), incorpórase la siguiente modificación:

A continuación de la frase: “requerirán autorización del concejo”; agrégase el siguiente texto: “siempre y cuando su valor no supere los ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general; superado dicho monto se requerirá autorización expresa del respectivo concejo”.

En el Pleno, en el primer debate, la asambleísta Brenda Flor sugiere incluir como atribución de los alcaldes:

“Adoptar en caso de emergencia, declarar por el ente correspondiente bajo su responsabilidad el traspaso de partidas presupuestarias y demás medidas de carácter urgente y transitorio, de lo cual en la posterior deberán dar cuenta de ellas ante el consejo cuando se reúna si así a éste le hubiera correspondido adoptarlas para su ratificación, así como también ante los entes de control”.

En lo que corresponde a la recomendación de la Mesa Técnica, dice que se prescinda de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.

En las comparecencias y observaciones formales ante el Pleno de esta Comisión, la concejala de Quito y Vicepresidenta del mismo Concejo Municipal, Gissela Chala, señala:

“En relación a las reformas propuesta a los literal i) y n), señala que:

Se afecta el Derecho Ciudad de la agencia política: eliminación del conocimiento del concejo la estructura orgánica podría poner en riesgo el aparato público y la institucionalidad cambios estructura orgánica funcional.

Fiscalización: Se definen montos mínimos 80 salarios y que para todo se debe tener autorización del concejo.”

Luis Gaibor, concejal del cantón Machala, propone:

“Suprimir en el artículo 60 literal e) las palabras:
“con facultad privativa,”.

Reemplazar en el artículo 60 literal i) reemplácese las palabras:
“previo conocimiento” por “previa aprobación”.

Reemplazar el artículo 60 literal p) por el siguiente texto:

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter emergente, urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, para su ratificación;"

Hasta aquí, señor Presidente, lo que corresponde a los planteamientos de reforma del artículo 60.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra, por favor, el asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Gracias Presidente. En función del análisis de estas reformas, yo considero que no se debería reformar el literal i), pues, si bien el alcalde tiene la competencia de modificar el orgánico funcional, esa decisión debería ser socializada de manera amplia con el órgano fiscalizador para que pueda conocer la estructura administrativa, lógicamente quién tiene que fiscalizarlos es el concejo en pleno, qué mejor que llegue a socializar el orgánico funcional. No afecta en nada que si se socializa la propuesta del orgánico, más bien, por el contrario, esa práctica es muy beneficiosa para la transparencia y facilitará, inclusive, para la posible fiscalización, conocer todo el orgánico funcional.

Realmente, yo pienso de esa manera, porque creo que es importante, el alcalde tiene la competencia de modificar y poner en conocimiento, socializar el orgánico funcional creo que debería ser una práctica permanente de transparencia.

De igual manera, Presidente, el literal n) no deberíamos acoger, pues, el establecer un monto fijo es desconocer que en el país existe una variedad de gobiernos municipales, unos muy grandes, unos medianos, otros pequeños. Y lógicamente, pues, los municipios grandes son los que manejan bastantes recursos y por ello los créditos no sujetos a autorización deberían ser por un valor superior, esto puesto va a obstaculizar el funcionamiento administrativo. Y lógicamente los gobiernos municipales muy pequeños, en donde ese monto de ochenta salarios básicos podría resultar muy importante, por tanto deberían contar con autorización.

Creo que es importante que, con todo esto, con lo que analizamos anteriormente, no es recomendable ese límite y lógicamente se debería permitir a los gobiernos autónomos descentralizados establecerlo de acuerdo a su capacidad. Reitero, hay municipios grandes, municipios medianos, municipios pequeños, los ochenta salarios básicos para unos será bueno, para otros será menos y realmente creo que eso debería tener la potestad total del gobierno autónomo descentralizado. Muchas gracias señor Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias estimado Diego. Tiene la palabra la asambleísta Wilma Andrade.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Muchas gracias. Nuevamente debo coincidir con el asambleísta Diego García. Yo creo que es pertinente lo que él señala y a más de eso, yo quisiera también proponer y analizar, sobre todo, frente lo que ha ocurrido en el país. En esta pandemia hemos visto realmente cómo los gobiernos autónomos descentralizados han debido acudir a tomar esta responsabilidad del control de los contagios e inclusive actividades referentes al tema de salud, de atención de salud, que suple realmente las deficiencias que se han dado básicamente por la reducción de recursos a todo el sector de salud que hiciera este gobierno.

En ese sentido, creo que es importante, en el artículo 60, sobre las atribuciones del alcalde, tomar en cuenta esta experiencia de la crisis sanitaria e incluir una letra que diga “En caso de emergencia declarada por el ente nacional o cantonal correspondiente, autorizar el traspaso de partidas presupuestarias para atender dicha emergencia. Este traspaso de partidas deberá poner en conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y de los entes de control”. Esto lo señalo porque efectivamente ya lo hemos visto y hemos analizado en varias circunstancias, de que inclusive después de realizar estas acciones, están sujetos a control de la Contraloría e inclusive a sanciones de orden administrativa y puede ir hasta en ascenso civiles o penales.

En ese sentido, creo que el momento que demos este marco regulatorio, en base a la experiencia que tenemos, yo creo que podría abonar y concordar con lo que muchos de los alcaldes, en esta emergencia, nos han podido transmitir esta inquietud pero, también, sabemos que ellos mismos, nos han manifestado, han tenido que traspasar partidas y que no han podido porque la ley no les permite.

En todo caso, estaría planteado, talvez hay que corregir un poco, yo le voy a pedir incluir –talvez- la palabra “excepcional”. Voy a pedir a mi asesor que pase este texto a la Comisión, de ser del caso y de estar ustedes de acuerdo. Hasta ahí mi intervención compañero Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias estimada Wilma. Tiene la palabra la asambleísta Magda Zambrano.

- **Asambleísta Magda Zambrano Alcívar:**

Mi opinión es que se debe mantener la propuesta de reforma tal y cómo se la planteó para el primer debate. No conviene que la propuesta del asambleísta Flor, porque implicaría un eventual desfinanciamiento de partidas antes de que el concejo municipal conozca de la emergencia y tome decisiones al respecto. Ese es mi punto de vista Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene un punto de información el asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Gracias Presidente. En la experiencia que hemos tenido, realmente las declaratorias de emergencia y la utilización de traspaso de partidas, es muy complejo.

¿Quién declara la emergencia? Voy a poner un ejemplo, declaratoria de emergencia por la vialidad rural, si bien es cierto que los señores alcaldes pueden tener la voluntad enorme de poder apoyar, de solucionar ese problema, definitivamente los señores alcaldes no van a poder hacer un traspaso de partidas para hacer una competencia que no tienen.

Realmente ahí hay que hacer un análisis profundo Presidente, porque, realmente, es muy complejo. La declaratoria de emergencia primeramente lo hace quien tiene la competencia y no se puede utilizar partidas presupuestarias si no se tiene la competencia, lógicamente, como dice la compañera Wilma Andrade, so pena de que la Contraloría General del Estado pueda generar algunas acciones civiles, administrativas e inclusive hasta penales a las personas que hagan este cambio, esta utilización de partidas presupuestarias.

Las declaratorias de emergencia tienen que hacer quien tiene la competencia. Y quien tiene que ejecutar esa emergencia debe ser quien tiene la competencia. Realmente es muy complejo este tema, ya ha pasado en algunos casos, en algunos gobiernos autónomos descentralizados esta situación y yo estoy muy de acuerdo de que deberíamos normar, de alguna manera jurídicamente, esta situación.

La vialidad rural, el ejemplo que les pongo, es netamente del gobierno provincial, pero no puede intervenir, por más emergencia que sea, los municipios, realmente ahí hay un problema muy complejo. Gracias señor Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias estimado Diego. Queda anotado también en el chat que están de acuerdo el asambleísta Washington Paredes y la asambleísta Magda Zambrano con lo manifestado, así que si no hay más pedidos de palabra, por favor, avancemos con el siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Avanzamos al artículo 61 del COOTAD, correspondiente al vicealcalde o vicealcaldesa. El Informe para Primer Debate del proyecto de reforma, contiene el siguiente planteamiento:

“Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 61, por el siguiente texto:

“Art. 61.- Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala.

El vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal durará en el ejercicio de sus funciones el mismo período asignado al alcalde o alcaldesa de conformidad con la Constitución y la Ley.

El vicealcalde o vicealcaldesa reemplazará al alcalde o alcaldesa en casos de ausencia definitiva; y, de manera temporal previa notificación del alcalde o alcaldesa en los siguientes casos:

- a) Cuando el alcalde o alcaldesa en funciones hiciere uso del periodo vacacional;
- b) Cuando el alcalde o alcaldesa en funciones hiciere uso de las licencias previstas en la ley;
- c) Cuando el alcalde o alcaldesa se ausente del país, independientemente del tiempo que dure su ausencia; y,
- d) En todos los casos en los que el alcalde o alcaldesa en funciones lo considere conveniente.”

En el Pleno no hubo observaciones a este artículo y en la Mesa Técnica la recomendación es la siguiente:

“En cuanto al primer párrafo, mantener el artículo vigente. Caso contrario promover enmienda constitucional, para elección en binomio.

La observación final de AME apunta a garantizar que las gestiones efectuadas por el vicealcalde sean conocidas por el alcalde”.

Esta observación de AME dice lo siguiente: “Art. 61.- Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo

descentralizado municipal. Su elección será de entre los miembros del Concejo Municipal, bajo el principio de paridad entre hombres y mujeres, priorizando la elección de la mujer en calidad de vicealcaldesa cuando se trata de alcalde. El ejercicio de sus funciones comprenderá la mitad del período constitucional ejercido por el Alcalde o Alcaldesa. Su designación no implica pérdida de la calidad de concejal o concejala. No podrá ser reelegido, garantizándose la alternabilidad en el seno del Concejo, conforme a las disposiciones de este Código y a la Constitución.

El vicealcalde o vicealcaldesa reemplazará al alcalde o alcaldesa en casos de ausencia definitiva; y, de manera temporal, previa notificación del alcalde o alcaldesa en los siguientes casos:

- a) Cuando el alcalde o alcaldesa en funciones hiciere uso del periodo vacacional;
- b) Cuando el alcalde o alcaldesa en funciones hiciere uso de las licencias previstas en la ley;
- c) Cuando el alcalde o alcaldesa se ausente del país, independientemente del tiempo que dure su ausencia; y,
- d) En todos los casos en los que el alcalde o alcaldesa en funciones lo considere conveniente.

En cualquier caso, cuando se trate de reemplazo temporal, el vicealcalde o vicealcaldesa informará al titular del gobierno autónomo descentralizado, sobre las gestiones realizadas y demás acciones concernientes a sus funciones.”

En cuanto a las comparencias y observaciones formales ante el Pleno de esta Comisión, el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos plantea:

“Agréguese el siguiente párrafo:

“El Vicealcalde durará en sus funciones hasta mitad del periodo para el cual fue elegido como concejal, a quien se elegirá con el voto de la mitad más uno de los miembros del cuerpo legislativo procurando la paridad de género, en caso de empate el voto del Alcalde será el dirimente. No podrá intervenir ninguna institución o autoridad en su elección y designación”.

La concejala Diana Medina del cantón Huaquillas plantea:

“Sugiere homologar el período del vicealcalde y la integración de las comisiones, en base a la ley Orgánica de la Función Legislativa. Por ejemplo se debería establecer la creación de una Comisión de Fiscalización.

Sugiere que no se pueda regular la duración de funciones de vicealcalde vía ordenanza. Debe estar unificado para todos los cantones, mitad del período.”

El alcalde Bismarck Ruilova y Presidente de AME Provincial El Oro y alcalde de Atahualpa, plantea:

“Período de vicealcalde debe ser de 4 años, igual que el Alcalde.

Considera que no es oportuno dejar a libertad de cada municipio que se regule el período del vicealcalde en función de su autonomía política. A pesar de que existe un pronunciamiento de la Procuraduría en este sentido. Considera que ello vulnera la seguridad jurídica.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 61 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. No sé si tenemos en este punto algún pedido de palabra, de lo contrario avancemos por favor.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Avanzamos al artículo 62 que se refiere a las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa. El Informe para Primer Debate no contiene reformas a este artículo. Solo consta en la matriz observaciones planteadas por el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos:

“Literal a), sustitúyase por el siguiente:

“a) Subrogar al alcalde y alcaldesa en caso de ausencia temporal mayor a un día y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;”

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. En este punto también no sé si tenemos alguna observación, de lo contrario avancemos por favor.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. En el primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, el asambleísta Bairon Valle plantea: “Agregar después del artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la “Sección V” con el siguiente texto:

**SECCION V
DEL PROCEDIMIENTO DOCUMENTAL Y DE FISCALIZACION A LOS
FUNCIONARIOS PUBLICOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 58 NUMERAL
E.**

Artículo innumerado.- Información.- Las y los concejales tienen la facultad de requerir información a las y los funcionarios públicos determinados en el artículo 58 numeral e de este Código.

En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, la o el concejal requirente pondrá en conocimiento de la alcaldesa o alcalde dicho incumplimiento, a fin de que en la siguiente sesión del Consejo Municipal sea tratado el tema con el fin de exigir la información de manera inmediata y se sancione de forma administrativa según lo previsto en el artículo 42 literal b de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se exceptúa del pago de los valores establecidos en el literal b) del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las y los concejales que, en el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, soliciten información.

Por ser legal y por pertenecer a la misma materia que se debate, solicito considere como observación al primer debate, la inclusión del proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al planteamiento del asambleísta Bairon Valle dentro del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. No sé si en este punto tenemos algún pedido de palabra.

- **Secretario Relator:**

Sí señor Presidente, solicita la palabra el asambleísta Diego García.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Por favor, asambleísta Diego García, lo escuchamos.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Presiente creo que tenemos la oportunidad muy grande para ayudar mucho a los señores concejales, realmente creo que, nosotros con esta norma jurídica, deberíamos fortalecer el trabajo de los concejales en el rol fiscalizador. Existen muchos vacíos que les dificulta ese rol a los señores concejales.

Muchas veces prima el amiguismo, prima la bandera política y no hay una acción fiscalizadora cómo debe efectuar un concejal frente a la acción de un municipio. En función de eso, hay algunas cosas muy complejas, historias muy desastrosas, por ejemplo, situaciones que son de carácter administrativo por parte de los señores alcaldes, de los señores prefectos. En el caso de hacer una obra, ponen en consideración de los concejales, los concejales no tienen ese rol, el rol de los concejales es netamente legislar y fiscalizar, ellos no son quienes deben aprobar una situación de carácter administrativa, por ejemplo, la ejecución de una obra.

Más bien creo que es importante que nosotros fortalezcamos el rol fiscalizador de los señores concejales. Gracias Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias estimado Diego. No tenemos otro pedido de palabra sobre este artículo, así que, por favor, avancemos señor Secretario.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Corresponde el artículo 64 del COOTAD que se refiere a las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. El Informe para Primer Debate no contiene reformas a este artículo y, en cuanto a la Mesa Técnica, la recomendación es la siguiente:

“Acoger la observación y propuesta de reforma del MINTUR”; la propuesta de reforma del Ministerio de Turismo, es la siguiente:

“g) Fomentar el emprendimiento, la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;”

Además, señala que “En la letra g) del art. 64, a continuación de la palabra “fomentar”, agréguese “el emprendimiento,”. Ese es el planteamiento que hace el Ministerio de Turismo y la Mesa Técnica recomienda sea acogido.

Hasta aquí Presidente lo que corresponde al artículo 64.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias señor Secretario. En este punto no tenemos ningún pedido de palabra, por favor, avancemos.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Corresponde el artículo 65 del COOTAD que se refiere a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. El Informe para Primer Debate no contiene reformas a este artículo.

Y la recomendación de la Mesa Técnica es no acoger la observación del Ministerio de Turismo.

La observación del Ministerio de Turismo es la siguiente:

“d) Incentivar el emprendimiento y desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”.

Hasta aquí Presidente lo que corresponde al artículo 65.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. En este punto no tenemos tampoco pedidos de palabra, con ello avancemos, por favor, al siguiente.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Corresponde el artículo 66 que se refiere a la junta parroquial rural. El Informe para Primer Debate de la reforma, plantea lo siguiente:

“Artículo 16.- En el artículo 66, incorpórase como segundo inciso el siguiente texto:

“El presidente y el vicepresidente de la junta parroquial rural durarán en el ejercicio de sus funciones el mismo período para el cual fueron elegidos como vocales de la junta parroquial rural”.

En las demás columnas, ni en el Pleno, ni en la Mesa Técnica y tampoco en las comparecencias constan observaciones. Hasta aquí Presidente el artículo 66.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias señor Secretario, en este punto tampoco tenemos ninguna observación, avancemos por favor.

- **Secretario Relator:**

Como dispone Presidente. Corresponde el artículo 67 del COOTAD que se refiere a las atribuciones de la junta parroquial rural.

El Informe para Primer Debate plantea la siguiente reforma:

“Artículo 17.- En el artículo 67, incorporáanse las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el literal c) por el siguiente texto:

“c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno parroquial que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, en los treinta días siguientes al de su presentación y en un solo debate. Si transcurrido este plazo la junta parroquial no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación presupuestaria cuatrianual elaboradas por el presidente. Las observaciones de la junta parroquial serán solo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;”

b) Sustitúyese el literal o) por el siguiente texto:

“o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;”

La Mesa Técnica recomienda lo siguiente: “Prescindir de la propuesta de reforma a la letra c)”. Y plantea un texto alternativo:

“Artículo 17.- Sustitúyese el texto del literal o) del art. 67 por el siguiente:

“Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días; de conformidad con la ley que regule la materia. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;”

Hasta aquí Presidente lo que corresponde al artículo 67.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Diego García.

- **Asambleísta Diego García Pozo:**

Presidente, yo creo que el artículo 67 es, más o menos, similar a lo que estamos nosotros analizando del artículo 57 referente a las atribuciones del concejo municipal, en relación a la aprobación del presupuesto. Yo ya había manifestado que eso ya consta en el artículo 245 del COOTAD, con el agravante que, en la misma reforma, se establece una redacción diferente en el mencionado artículo.

De igual manera, Presidente, relacionado a las vacaciones que pueden durar sesenta días. Realmente es algo similar, Presidente, a lo del artículo 57 que ya lo analizamos en esta mañana.

Por eso considero que no se debería acoger estas reformas referentes a la aprobación del presupuesto, ya están estipuladas en el artículo 245 del COOTAD y también relacionado a la concesión de licencias que pueden durar sesenta días, ahí ya la LOSEP establece treinta días. Nada más eso Presidente, muchas gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias estimado Diego. Es importante en este punto sí, por favor, anotemos por parte del equipo técnico que, sea cual sea el criterio que adopte la Comisión, guarde coherencia con la totalidad de la reforma. Por favor, avancemos.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Hay un proyecto de ley unificado, que fue el proyecto de ley planteado por la asambleísta Soledad Buendía:

“Artículo 1.- Sustitúyase el literal i) del artículo 67 por el siguiente texto:

“i) Aprobar la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley”.

Adicionalmente, señor Presidente, el concejal Darío Loja, del cantón Loja, plante que:

“Después del Art. 71, agréguese como Capítulo V, el siguiente texto: De la función de fiscalización, los siguientes artículos innumerados:

Art.... La facultad de fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados abarca a todas las áreas de gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado, sus entidades adscritas o creadas mediante ordenanza. Los cuerpos colegiados de los gobiernos autónomos descentralizados podrán remover a los funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por el alcalde, a los gerentes de empresas públicas municipales y representantes legales de entidades adscritas.

Art.... Por excepción, procederá la remoción de autoridades y funcionarios provinciales y municipales, excepto el prefecto, viceprefecto, alcalde y concejales, que será resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del respectivo cuerpo colegiado, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) Negligencia grave, en el ejercicio de sus funciones, de forma que afecte al derecho a la buena administración pública;
- b) Incumplimiento en la entrega de información solicitada por uno o más integrantes del órgano legislativo y de fiscalización; y,
- c) Incurrir en comportamientos que afecten al principio de ética y probidad.

Art. ... El procedimiento para remover a funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados por parte del cuerpo colegiado será el siguiente:

- a) Los integrantes del cuerpo colegiado podrán solicitar directamente la información documental o informes sobre las actuaciones administrativas de las autoridades y funcionarios del respectivo gobierno autónomo descentralizado, sus entidades adscritas o empresas públicas, la que será entregada en forma íntegra dentro de los diez días siguientes;
- b) De existir pruebas fehacientes que acrediten que una de las autoridades o funcionarios sujetos a control político del gobierno autónomo descentralizados ha incurrido en causal de remoción, a pedido de al menos dos integrantes del cuerpo colegiado, la autoridad administrativa remitirá la información presentada, a la autoridad o funcionario respectivo y convocará a sesión extraordinaria del órgano de legislación y fiscalización con al menos setenta y dos horas de anticipación en la que intervendrá el integrante del cuerpo colegiado acusador; luego ejercerá el derecho a la defensa la autoridad o funcionario acusado de incorrección e inmediatamente se abrirá el debate y cuando quien presida considere que se ha debatido suficiente, dispondrá que por secretaría se tome votación.

De existir votos conformes de las dos terceras partes de sus integrantes, la secretaría notificará a la unidad de talento humano para que elabore la acción de personal de cesación de funciones.”

Hasta aquí señor Presidente lo planteado por el proyecto unificado y la comparecencia del concejal Darío Loja del cantón Loja.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. No sé si en este punto tenemos alguna petición de intervención.

Con ello, vamos a cerrar el análisis por el día de hoy para continuar la siguiente semana. Por favor, actualicemos la matriz con los criterios que han sido expresados para el análisis de la Comisión y con eso clausuramos la sesión.

Muy buenos días a todos y bendiciones en sus hogares, sigámonos cuidando.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente. Siendo las once horas con veintiún minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veinte, se clausura la presente sesión.

Para constancia, fe y legalidad de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente y Secretario Relator de la Comisión.

Abg. Héctor Yépez Martínez
PRESIDENTE

Abg. Oscar Sánchez López
SECRETARIO RELATOR